



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 223/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;*

Que, el Art. 207 de la Ley de Educación Superior dispone:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes";

Que, ante los resultados de los procesos investigativos seguidos a dos estudiantes provenientes de la Universidad Metropolitana Sede Machala, que merecieron las resoluciones de Consejo Universitario N° 121/2015 y 122/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, el Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 0502 R-UTMACH de fecha 24 de marzo de 2015, dispuso a los Decanos de las cinco Unidades Académicas, remitan a su despacho en el plazo de 48 horas, el record académico de cada estudiante proveniente de la Universidad Metropolitana, que presentaron para acogerse al trámite de homologación de estudio en las diversas carreras que oferta la UTMACH; y, una vez obtenida la información de las distintas Unidades Académicas, con oficio N° 0531 R-UTMACH de fecha 02 de abril de 2015, solicita a la Sra. Ab. Gabriela Aguirre León, Prosecretaria de la Universidad Metropolitana – Sede Machala, se digne comunicar sobre la verificación de la legalidad de la información que contiene cada record académico, en virtud de iniciar el proceso de matriculas para el presente periodo lectivo 2015-2016;

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 223/2015

Página 2

Que, mediante oficios sin número emitidos en fechas 21 y 24 de abril de 2015, la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria – Procuradora de la Universidad Metropolitana sede Machala, da contestación al oficio N° 0531 R- UTMACH, manifestando que se ha revisado cada caso de los documentos que se le ha hecho llegar y el resultado es el siguiente: “Estudiantes que presentan certificados falsos presentados con firma falsa de Dra. Gabriela Aguirre.- (listado 40 estudiantes).... estudiantes que han presentado certificados falsos en lo que también existe falsedad en firma de la secretaria de estadística Malena Sánchez de Molina (listado 9 estudiantes)..... lista de personas que presentan certificados falsos y en los que también se falsifica las firmas y estos casos ni siquiera han sido estudiantes de la Universidad Metropolitana sede Machala.- (listado 30 + 4 estudiantes).

Que, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 242-2015-PG-UTMACH, ante petición de oficio N° 734-R-UTMACH de fecha 28 de abril de 2015, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Rectora Subrogante de la UTMACH, emite su criterio con respecto a los oficios s/n suscritos por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria-Procuradora de la UTMET, sede Machala, en la que informa sobre supuestos fraudes o deshonestidad académica, en los siguientes términos: “....PRONUNCIAMIENTO.- De la lectura de la información descrita en los oficios suscritos por la Dra. Gabriela Aguirre León, Prosecretaria-Procuradora, se desprenden presuntas faltas disciplinarias cometidas por varios estudiantes y ex estudiantes de la UTMACH. Sin embargo, se debe advertir que la información descrita es incompleta, toda vez que en parte se limita únicamente en señalar que existe falsedad en las firmas de los documentos presentados por los estudiantes para homologación, sin señalar la información adulterada. Por lo expuesto, salvo su mejor criterio y el de los miembros del Consejo Universitario, esta Procuraduría recomienda: y, 2) Se envíe atento oficio a la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria- Procuradora a fin de que remita información precisa, clara y específica sobre la información académica que se encuentra alterada por los estudiantes indicados en su Oficio de fecha 21 y 24 de abril del 2015....”.

Que, siendo necesario tener elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones por parte de este organismo,

RESUELVE:

Artículo 1. Disponer a la Dirección de Talento Humano, levantar una auditoría de trabajo en las dependencias en donde se realizaron los procesos de homologación de los alumnos de la Universidad Metropolitana – Sede Machala, a fin de constatar su correcta y uniforme aplicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 223/2015

Página 3

DISPOSICION GENERAL:

Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en mayo 4 de 2015

Machala, mayo 4 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH